CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 2498

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00287-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderada judicial:	Pilar María Saldarriaga Cuartas
Correo electrónico:	pmsaldarraiga@gmail.com
Demandada:	Marilyn Xiomahara Ramírez Castañeda

I. Asunto

Respecto a los escritos provenientes de la activa donde, en primer lugar, solicita se libre pronunciamiento respecto del escrito radicado en calenda 29 de septiembre de 2021 en el sentido de corregir el auto que libró mandamiento de pago por haberse indicado en forma incorrecta el segundo apellido de la demanda, se resolverá estarse a lo resuelto en auto del 4 de noviembre de 2021[1] y, en segundo lugar, tras acreditar la notificación de la demandada con fidelidad a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se dispondrá tenerla por notificada sobre la existencia de la presente actuación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ESTARSE a lo resuelto en auto 2181 del 4 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – TENER notifica sobre la existencia de la presente actuación a la Sra. Marilyn Xiomahara Ramírez Castañeda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

[1] Ver consecutivo 19.

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438c763fe8a891a42e4f97a1d02b493df50a7cd4a9bd4a10b5f84f767e42a21b**
Documento generado en 14/12/2021 09:58:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica